

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

ESTADO MAYOR GENERAL

Bajas

Según participa a este Ministerio el presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, el día 14 del corriente mes falleció en esta Plaza el General de Brigada en situación de reserv. D. Ricardo Salas Cadena, que desempeñaba el cargo de consejero de la Sala de Pensiones del referido Consejo Supremo.

Madrid, 19 de febrero de 1943.

ASENSIO

Según participa a este Ministerio el Capitán General de la primera Región, el día 9 del corriente mes falleció en esta Plaza el General de Brigada honorífico D. Eduardo Varela Cárdenas.

Madrid, 19 de febrero de 1943.

ASENSIO

Estado Mayor del Ejército

ESTADO MAYOR

Disponibles

Ascendidos a su actual empleo, por órdenes de 29 de enero y 15 de febrero de 1943 (D. O. núms. 24 y 29), los jefes del Servicio de Estado Mayor que a continuación se relacionan, quedan en situación de disponible en las Regiones respectivas y agregados a los

Estados Mayores de las Grandes Unidades u organismos en que prestaban sus servicios en su anterior empleo, hasta que les corresponda ser colocados:

Tenientes coroneles

De Infantería, D. Pedro Latorre Alcubierre.

De Artillería, D. José Gálvez Digena.

De ídem, D. Enrique Torres Chacón

Comandantes

De Caballería, D. Francisco Dans Losada.

De Infantería, D. José Jorreto Múgica.

De ídem, D. Juan Echandi Uriz.

De ídem, D. Luis Navarro Morentín.

De Artillería, D. Antonio Ramos Izquierdo Reig.

De ídem, D. Miguel Cuartero Larrea.

De ídem, D. José Alemany Vich.

De Caballería, D. Lorenzo Álvarez de Toledo y Menros.

De ídem, D. César Fernández Sanz.

De Ingenieros, D. Jesús Olivares Baqué.

Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

Ascensos

Por hallarse comprendido en la ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. número 244) y reunir las condiciones exigidas en la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo inmediato, con antigüedad de 7 de marzo de 1940, el comandante de Estado Mayor de la escala complementaria D. Alfonso García de la Pasa y Hormigo, con destino

en la Subsecretaría de este Ministerio, quedando en situación de disponible en la primera Región.

Madrid, 15 de febrero de 1943.

ASENSIO

Dirección General
de Reclutamiento y Personal

Recompensas

Por reunir las condiciones exigidas en el artículo primero de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), y a los efectos que determina el artículo séptimo de la misma, se asciende al empleo superior inmediato al capitán de Infantería don Rafael González Pérez-Caballero, muerto en diciembre de 1926 a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra.

Madrid, 15 de febrero de 1943.

ASENSIO

Por reunir las condiciones exigidas en el artículo primero de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), y a los efectos que determina el artículo séptimo de la misma, se asciende al empleo superior inmediato al teniente de complemento de Infantería D. Ramiro Varona Navarro, muerto en enero de 1937 a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra.

Madrid, 15 de febrero de 1943.

ASENSIO

Por reunir las condiciones exigidas en el artículo primero de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264) y a los efectos que determina

el artículo séptimo de la misma, se asciende al empleo superior inmediato al teniente provisional de Infantería don Luis Delicado Cortecero, muerto a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra en noviembre de 1933.

Madrid, 15 de febrero de 1943.

ASENSIO

INFANTERIA

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de División D. Alvaro Sueiro Villarino, Jefe de la División número 51, al teniente coronel de Infantería D. Alejandro Mediavilla Alejandro, jefe de estudios de la Academia Militar de Transformación de Infantería de Cuadajajara, en comisión, continuando en la misma hasta fin del presente curso.

Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

Destinos

Pasa destinado al Grupo de Regulares de Infantería núm. 6, el comandante de la propia Arma D. José Molina Mesado, del Regimiento de Infantería núm. 13.

Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

Se destina a la Agrupación de Melallas a los oficiales del Arma de Infantería que a continuación se relacionan, los cuales cesan en sus actuales destinos y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), surtiendo efectos administrativos de 1 del mes corriente:

Capitán D. Miguel Delgado Alvarez, del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4.

Otro, D. Alonso Alonso García del Grupo de Regulares núm. 9.

Otro, D. Joaquín Sánchez Vargas, del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7.

Teniente D. Diego Padilla Muñoz, del Regimiento de Infantería número 58.

Otro, D. José Tessio de Coetamagna y Tello de Meneses, del Grupo de Regulares de Infantería núm. 9.

Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

De acuerdo con lo dispuesto en la orden de 15 de octubre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 233), pasan destinados a los Regimientos del Arma que se indican los oficiales provisionales de Infantería que a continuación se relacionan:

AL REGIMIENTO NUM. 1

Voluntarios

Teniente provisional D. Rafael de Hoces Cabrera, de agregado al mismo.

Otro, D. Guillermo Ramos Chapuli, de disponible forzoso en la primera Región Militar.

AL REGIMIENTO NUM. 2

Voluntario

Teniente provisional D. Eulogio Alonso de Castañeda Navas, de disponible forzoso en la primera Región Militar.

AL BATALLON CICLISTA NUM. 1

Voluntario

Teniente provisional D. Adolfo Fernández Galván.

Madrid, 16 de febrero de 1943.

ASENSIO

A los efectos de la orden de 15 de octubre de 1942 (D. O. núm. 233), pasan agregados a los Regimientos del Arma que se indican, los oficiales provisionales de Infantería pertenecientes a reemplazos movilizados que a continuación se relacionan:

Al Regimiento núm. 2

Alférez provisional D. Victoriano Carrillo Carrillo.

Al Regimiento núm. 4

Teniente provisional D. Agustín Pérez-Aranda Córdoba.

Al Regimiento núm. 15

Alférez provisional D. Enrique Durán González.

Al Regimiento núm. 43

Teniente provisional D. José Fernández García.

Alférez provisional D. Santiago Castillo Caballero.

Al Regimiento núm. 54

Alférez provisional D. Adolfo Ocio Uriarte.

Al Regimiento núm. 55

Alférez provisional D. Antonio Rodríguez González.

Madrid, 16 de febrero de 1943.

ASENSIO

Ascensos

Por reunir las condiciones dispuestas por decreto de 8 de mayo de 1939 (B. O. núm. 130), se promueve al empleo de comandante al capitán efectivo de la escala activa del Arma de Infantería, caballero mutilado permanente de guerra por la Patria, don Jorge Gil Martínez, con antigüedad de 29 de enero de 1943, colocándose a continuación de D. Emilio Martínez Vinuesa, sin que este ascenso modifique los devengos reglamentarios que como tal caballero mutilado percibe en la actualidad.

Madrid, 15 de febrero de 1943.

ASENSIO

Por reunir las condiciones de efectividad se confiere el empleo de brigada, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, a los sargentos de Infantería D. Juan Riera Palau y D. Leopoldo Ramón Cardona, del Regimiento de Infantería núm. 61, colocándose a continuación de D. Antonio Romero Correa el primero y de D. Angel Nevado Fernández el segundo, quedando en situación de disponible forzoso en Baleares.

Madrid, 16 de febrero de 1943.

ASENSIO

Bajas

Como resultado de la información instruida con arreglo a la orden de 25 de mayo de 1938 (B. O. núm. 583) al alférez provisional de Infantería D. Ramón Fernández Alvarez, causa baja en el Ejército como tal oficial, pasando a la situación militar que le correspondía con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 19 de febrero de 1943.

ASENSIO

Disponibles

Ascendidos al empleo de sargento por méritos de guerra, según orden circular de 24 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 293), los cabos de Infantería Francisco Gómez del Valle

y José González Ayala, pertenecientes a los Regimientos 33 y 48, respectivamente, pasan a la situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Madrid, 16 de febrero de 1943.

ASENSIO

ARTILLERIA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 11 de noviembre último (D. O. núm. 256), para cubrir una vacante de capitán de Artillería (en comisión), existente en la Escuela de Aplicación y Tiro del Arma (Sección de Campaña), he designado para ocuparla al capitán don José Carballo Fernández, destinado actualmente en el Regimiento de Artillería núm. 48, el cual se incorporará a la citada Escuela con urgencia.

Madrid, 16 de febrero de 1943.

ASENSIO

Ascensos

Cumplidas las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo inmediato, con antigüedad de 5 de diciembre de 1936, al alférez de la escala activa del Arma de Artillería D. Jesús González Fernández, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 62, colocándose a continuación de D. Teodoro Ruiz Sacra, y continuando en su actual destino.

Madrid, 16 de febrero de 1943.

ASENSIO

Cumplidas las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo inmediato, con antigüedad de 20 de marzo de 1938, al alférez de la escala activa del Arma de Artillería don Federico Sánchez Sánchez Osorio, en situación de disponible forzoso en la tercera Región Militar, colocándose a continuación de D. Carlos Soler y Pla y continuando en su actual situación.

Madrid, 16 de febrero de 1943.

ASENSIO

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo y resuelta su responsabilidad la información que como procedente de territorio liberado le ha sido instruida, se reintegra a la escala y se promueve al empleo inmediato, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, al sargento del Arma de Artillería D. Ramón Malo Polo, en situación de disponible forzoso en la cuarta Región Militar, colocándose a continuación de don Carlos Mendoza Feijóo y continuando en su actual destino.

Madrid, 16 de febrero de 1943.

ASENSIO

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Aumento de pensión

Se concede a los Caballeros Mutilados Absolutos de Guerra por la Patria que se relacionan a continuación los siguientes incrementos de pensión, de 500 pesetas anuales cada uno, sobre la que disfrutan, a partir de las fechas que se indican, conforme al artículo 16 del Reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), debiendo percibirlos por las mismas Pagadurías o Subpagadurías Militares que sus restantes devengos:

Un incremento de 500 pesetas anuales (cuarta anualidad)

Sargento D. Emigdio Ayuso Arranz, a partir del 14 de enero de 1943.

Cabo D. Rafael Pérez Arcas, a partir del 5 de enero de 1943.

Otro, D. Manuel Silió García, a partir del 22 de enero de 1943.

Otro, D. Francisco González Pérez, a partir del 26 de enero de 1943.

Soldado D. Mariano Díaz Villarrubia, a partir del 6 de enero de 1943.

Otro, D. Gumersindo Ferro Enrique, a partir del 27 de enero de 1943.

Otro, D. Cayetano Núñez Domínguez, a partir del 15 de enero de 1943.

Otro, D. Adolfo Pracual Bastero, a partir del 29 de enero de 1943.

Otro, D. Jesús Lejonagoit a Actiotes, a partir del 11 de enero de 1943.

Otro, D. Joaquín Calderero Cenizo, a partir del 8 de enero de 1943.

Otro, D. Francisco Gómez Gaya, a partir del 3 de enero de 1943.

Otro, D. Jonás Cabezon Martín, a partir del 13 de enero de 1943.

Otro, D. Pablo Marín Bermudo, a partir del 2 de enero de 1943.

Otro, D. José Antonio Acedo Vega, a partir del 14 de enero de 1943.

Otro, D. Juan Haro Jiménez, a partir del 14 de enero de 1943.

Un incremento de 500 pesetas anuales (quinta anualidad)

Brigada D. Juan Rosas Montero, a partir del 2 de enero de 1943.

Cabo D. Pedro García Cano, a partir del 8 de enero de 1943.

Otro, D. Julio López Vago, a partir del 10 de enero de 1943.

Otro, D. Santiago Ibañez Martínez, a partir del 31 de enero de 1943.

Otro, D. Joaquín Latorte Ballester, a partir del 4 de enero de 1943.

Soldado D. Manuel Blanco García, a partir del 2 de enero de 1943.

Otro, D. Maximino Ruiz Gutiérrez, a partir del 5 de enero de 1943.

Otro, D. Pedro Miranda Rey, a partir del 5 de enero de 1943.

Otro, D. Claudio Manzano Llorente, a partir del 19 de enero de 1943.

Otro, D. Félix Comas Mitias, a partir del 6 de enero de 1943.

Otro, D. Gil Saldaña Cosca, a partir del 5 de enero de 1943.

Otro, D. José Tolosa Echevarría, a partir del 3 de enero de 1943.

Otro, D. José Marrero Marrero, a partir del 27 de enero de 1943.

Otro, D. Aniceto Tellería Imás, a partir del 5 de enero de 1943.

Otro, D. Abel Ruiz Lelinde, a partir del 2 de enero de 1943.

Otro, D. Bernardico Rodríguez García, a partir del 3 de enero de 1943.

Otro, D. José María Urbizo Otazu, a partir del 8 de enero de 1943.

Otro, D. Isaac Ramírez Sánchez, a partir del 9 de enero de 1943.

Otro, D. Tomás Álvarez Fernández, a partir del 3 de enero de 1943.

Otro, D. Sixto Mateo Blanco, a partir del 23 de enero de 1943.

Otro, D. Santiago Mendivil Calleja, a partir del 4 de enero de 1943.

Otro, D. Manuel Beade Fernández, a partir del 26 de enero de 1943.

Otro, D. Alfonso Sánchez Hernández, a partir del 7 de enero de 1943.

Otro, D. Manuel Leal Ruiz, a partir del 20 de enero de 1943.

Otro, D. José López López, a partir del 8 de enero de 1943.

Otro, D. José Cabido Fernández, a partir del 20 de enero de 1943.

Otro, D. Jesús Fraile Olivera, a partir del 9 de enero de 1943.

Otro, D. Julián García Cantero, a partir del 6 de enero de 1943.

Otro, D. Marcelino Calleja González, a partir del 2 de enero de 1943.

Otro, D. Mateo Vallega Vallina, a partir del 2 de enero de 1943.

Otro, D. Salvador Rodríguez Carballares, a partir del 21 de octubre de 1941.

Otro, D. Mariano Gascón Maza, a partir del 3 de septiembre de 1942.

Un incremento de 500 pesetas anuales (sexta anualidad)

Paísano D. Marcial Pérez Lapuente, a partir del 9 de enero de 1943.

Soldado D. Manuel Pardo Parás, a partir del 22 de enero de 1943.

Otro, D. Antonio Roldán Jiménez, a partir del 10 de enero de 1943.

Otro, D. Deogracias Santamaría Vicario, a partir del 30 de enero de 1943.

Otro, D. Andrés Cuesta González, a partir del 13 de enero de 1943.

Otro, D. Julio González Díaz, a partir del 9 de enero de 1943.

Cuatro incrementos de 500 pesetas anuales cada uno (primera, segunda, tercera y cuarta anualidades)

Soldado D. Erundino Quintiliano Castro, a partir del 18 de febrero de 1939, por el primero; el mismo día y mes de 1940, por el segundo; el mismo día y mes de 1941, por el tercero, y el mismo día y mes de 1942, por el cuarto, respectivamente.

Otro, D. Angel Arosa Ramil, a partir del 11 de noviembre de 1939, por el primero; el mismo día y mes de 1940, por el segundo; el mismo día y mes de 1941, por el tercero, y el mismo día y mes de 1942, por el cuarto, respectivamente.

Madrid, 17 de febrero de 1943.

ASENSIO

INTERVENCION

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo superior inmediato, con antigüedad de 31 de marzo de 1942, al teniente interventor don Alfredo Boya Saura, debiendo colocarse en la escala de su nuevo empleo entre D. Juan Heras González Llaços y D. Diego Muñoz Cobo Muñoz Cobo y continuar destinado provisionalmente en las oficinas de Intervención de la quinta Región Militar.

Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

Por reunir las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo superior inmediato, con antigüedad de 31 de marzo de 1942, al teniente interventor D. Venancio Reguera Antón, debiendo colocarse en la escala de su nuevo empleo entre don Manuel Ciria Butler y D. Alfredo Díez Flórez y continuar destinado provisionalmente en las oficinas de Intervención de la primera Región.

Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

FARMACIA MILITAR

Ascensos

Cumplidas las condiciones de aptitud para el ascenso que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se promueve al empleo inmediato superior, con antigüedad de 31 de marzo de 1942, al farmacéutico segundo del Cuerpo de Farmacia Militar D. Antonio Ocaña Fábregas, con destino en la Farmacia del Hospital Militar de Granada, colocándose a continuación de don Prudencio de Andrés Palacio y quedando confirmado en el destino que desempeña actualmente.

Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

Cumplidas las condiciones de aptitud para el ascenso que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. número 83), se promueve al empleo inmediato superior, con antigüedad de 29 de enero de 1943, al farmacéutico segundo del Cuerpo de Farmacia Militar don Alejo Arnaz Bonilla, con destino en la Farmacia del Hospital Militar de Burgos, colocándose a continuación de don José Álvarez Núñez y quedando confirmado en el destino que desempeña actualmente.

Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

VETERINARIA MILITAR

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), y habiendo quedado desierto por segunda vez el concurso anunciado por orden de 14 de enero de 1943 (DIARIO OFICIAL núm. 10) para cubrir una vacante de veterinario mayor existente en la Yeguada Militar de Córdoba, se designa con carácter forzoso al del citado empleo D. Antonio Gimbernat Serviá, disponible forzoso en Canarias.

Madrid, 19 de febrero de 1943.

ASENSIO

Reintegro a la escala

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y resuelta la

causa que como procedente de territorio liberado le fué instruída, e inculcado de la sanción que le fué impuesta, se reintegra a su escalafón al maestro herrador forjador D. Martín Cuevas García, en el que pierde dieciocho puestos, colocándose entre don José Juan Chafer y don Blas Sánchez Paniagua, quedando disponible forzoso en la tercera Región Militar.

Madrid, 16 de febrero de 1943.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Destinos

Se confirma como profesores de la Academia Militar de Transformación de Intantería de Guadalajara, con carácter voluntario, a los siguientes jefes y oficiales de la misma:

Infantería

Comandante D. Diego Mayoral Masot.

Otro, D. Arselmo Castañeda Mata.

Otro, D. Olegario Briones Fernández.

Capitán D. Alfredo Velasco Vitini.

Otro, D. Oscar Sáenz de Santamaría.

Otro, D. Francisco Romero Monrosot.

Otro, D. Bartolomé Llompart Girard.

Otro, D. Javier Vázquez Suárez.

Otro, D. José Darera Amigo.

Otro, D. F. del Catedra Román.

Otro, D. Juan Sard Ferriol.

Otro, D. José Chicharro Lamamié de Clairac.

Caballería

Capitán D. Rosendo Villaverde Concer.

Otro, D. Santiago Grasa Martínez.

Otro, D. Enrique Falco Oliver.

Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

Devolución de cuotas

He resuelto se devuelva al personal que figura en la siguiente relación, que empieza con D. José González Toppo y Alarcón y termina con Francisco Fontanís Tío, las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas, como abonados a los beneficios del capítulo XVII del Reglamento de Reclutamiento, por hallarse con

prendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago extendidas en las fechas con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 425 del mencionado reglamento:

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Comprendidos en la real orden circular de 16 de diciembre de 1930 (C. L. núm. 428).

D. José González Tanago y Alegría, del reemplazo de 1935, cupo de esta capital, cartas de pago núms. 122 y 247, expedidas por la Delegación de Hacienda de Madrid el 2 de abril de 1935 y el 3 de junio de 1936, respectivamente, por valor de 1.000 pesetas cada una. Se le debe reintegrar la suma de 2.000 pesetas.

D. Vicente de Lemus Bengoechea, del reemplazo de 1936, cupo de Sevilla, cartas de pago núms. 1.402 y 791, expedidas por la Delegación de Hacienda de Sevilla el 30 de julio de 1935 y 23 de junio de 1936, respectivamente, por valor de 1.000 pesetas cada una. Se le debe reintegrar la suma de 2.000 pesetas.

D. Carlos González Pérez, del reemplazo de 1934, cupo de Madrid, cartas de pago núms. 571 y 104 C, expedidas por la Delegación de Hacienda de Madrid el día 27 de junio de 1934 y 5 de junio de 1936, respectivamente, por valor de 1.000 pesetas cada una. Se le debe reintegrar la suma de 2.000 pesetas.

D. Joaquín López Barreiro, del reemplazo de 1936, cupo de Madrid, carta de pago núm. 4.400, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 24 de junio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

RECLUTAS

Comprendidos en el artículo 422 del Reglamento de Reclutamiento

Carmelo Morales Esteve, del reemplazo de 1936, cupo de Algemesi, carta de pago núm. 1.680, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el día 25 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Tomás Escorsa Port, del reemplazo de 1936, cupo de Mataró, carta de pago número 21, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el día 2 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Fernando Badía Vals, del reem-

plazo de 1936, cupo de Barcelona, carta de pago núm. 3.830, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el día 23 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Carlos Alvaro García, del reemplazo de 1936, cupo de Madrid, carta de pago núm. 3.302, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el día 10 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

José Segovia Coloma, del reemplazo de 1936, cupo de Valencia, carta de pago núm. 1.879, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el día 27 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Vicente Martínez Moreilla, del reemplazo de 1936, cupo de Alicante, carta de pago núm. 1.100, expedida por la Delegación de Hacienda de Alicante el 26 de junio de 1936, por valor de 125 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 125 pesetas.

Buenaventura Arisa Palau, del reemplazo de 1936, cupo de Masnou, carta de pago núm. 1.343, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 7 de julio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Francisco Martínez Amorós, del reemplazo de 1936, cupo de Murcia, carta de pago núm. 557, expedida por la Delegación de Hacienda de Murcia en el mes de diciembre de 1935, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Santiago Valero Gorrina, del reemplazo de 1936, cupo de Sabadell, carta de pago núm. 4.831, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 30 de junio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Joaquín Fernández Castañeda, del reemplazo de 1934, cupo de Santa Cruz de Tenerife, carta de pago número 922, expedida por la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife el 31 de julio de 1934, por valor de 562,50 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 562,50 pesetas.

Antonio Soriano Gabarda, del reemplazo de 1936, cupo de Barcelona, carta de pago núm. 593, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 3 de abril de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Enrique Arranz Díaz, del reemplazo de 1936, cupo de esta capital, carta de pago núm. 154, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 10 de julio de 1936 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Manuel de la Rosa García, del reemplazo de 1935, cupo de esta capital, por cartas de pago núms. 457 y 487, expedidas por la Delegación de Hacienda de Madrid, 18 de junio de 1935 y el 6

de junio de 1936, respectivamente, por valor de 750 pesetas cada una. Se le debe reintegrar la suma de 1.500 pesetas.

Pedro Ruiz Aizpiri, del reemplazo de 1936, cupo de esta capital, carta de pago número 183, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el día 11 de julio de 1936 por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Antonio de Patría Sala Mauri, del reemplazo de 1936, cupo de Barcelona, carta de pago núm. 1.407, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 7 de julio de 1936 por valor de 1.000 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

Francisco Fontanils Tío, del reemplazo de 1936, cupo de Barcelona, carta de pago núm. 3.002, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 19 de junio de 1936 por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Madrid, 16 de febrero de 1943.

ASENSIO

Quinquenios

Se conceden los quinquenios acumulables que se expresan al personal del Cuerpo de Suboficiales y Asimilados que figuran en la siguiente relación, por hallarse comprendidos en la orden de Presupuestos de julio de 1940, orden de 6 de mayo de 1941 (D. O. núm. 100), orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones complementarias, debiendo empezar a percibirlos desde la fecha que a cada uno se le señala:

Infantería

500 pesetas al brigada D. Elías Mondoza Jiménez, del Regimiento número 24, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Enrique Álvarez García, del Regimiento número 24, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Francisco Mosquera Otero, del Regimiento número 29, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Amadeo González García, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 21, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Juan Ca-

pella Munar, del Regimiento número 54, a partir del 1 de febrero de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Nilo Sastre Carnero, del Regimiento número 54, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Lázaro Hernández Rodríguez, del Regimiento núm. 63, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. José Carretero Sánchez, del segundo Tercio de La Legión, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Sebastián Olmos Caballero, del segundo Tercio de La Legión, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Angel Marías Prieto, del Regimiento número 24, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Julián García Alonso, del Regimiento número 24, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento efectivo, hoy alférez provisional, D. Félix Juan del Arco, del Regimiento número 28, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento D. Francisco Gallardo Fernández, del Regimiento núm. 21, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Demetrio Sierra Marañés, del Regimiento número 20, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan Calvache Ruiz, del Regimiento número 5, a partir del 1 de agosto de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Tomás Martín Martín, del Regimiento número 41, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Hilario Conde Cañas, del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, a partir del

1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Benigno Herrero Pedraz, del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Rafael Laza Luque, del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Florencio Moya Requena, del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan López Fernández, del Regimiento número 5, a partir del 1 de agosto de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Cuadrado Reina, del Regimiento número 6, a partir del 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Gallego Cornejo, del Regimiento número 74, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Joaquín Marín Rodríguez, de la Capitanía General de la segunda Región Militar, a partir del 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Ricardo Esclarín Garasa, del Regimiento de Carros de Combate núm. 5, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Pedro Fortuño Beltrán, del Regimiento número 18, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Teodoro Hernández Pérez, del Regimiento núm. 18, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Rivero Dorta, del batallón independiente núm. 31, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Faustino García Hernández, del batallón independiente núm. 31, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar cinco

años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Santiago de las Heras Mateos, del Regimiento núm. 1, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Graciano García Córdova, del Regimiento núm. 6, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Zamora Acosta, del batallón independiente núm. 31, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Federico Ríos Polo, del Regimiento número 5, a partir del 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Bujalance Vergas, del Regimiento núm. 5, a partir del 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Angel Alonso Largo, del Regimiento núm. 6, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Emeterio Alonso Muñiz, del segundo Tercio de La Legión, a partir del 1 de octubre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José González Andrés, del Regimiento núm. 22, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Ismael Hernando Palacios, del Regimiento número 22, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Alberto Guinea Carre, del Regimiento de Carros de Combate núm. 3, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Eduardo Expósito Estrada, del Regimiento número 6, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Nadal Flores, del segundo Tercio de La Legión, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Rafael Moriles Sánchez, del Regimiento número 74, a partir del 1 de agosto

de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Félix Pérez Ausejo, del Regimiento núm. 42, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Gregorio Ferrer Gascón, del Regimiento núm. 20, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio González Madrid, del Regimiento número 6, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Marciano Graído Curieles, del Regimiento de Carros de Combate núm. 3, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Gallo Toledo, del Regimiento núm. 6, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Andrés Almódovar Vllalobos, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 13, a partir del 1 de octubre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Castilla Chiquero, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 6, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Trigueros Becerril, de la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Valladolid, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Miguel Solsona Gómez, del Regimiento número 23, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Joaquín López Avila, del Regimiento núm. 28, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Fulgencio Ramos Piriz del Regimiento núm. 28, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Emilio Martín Puerto, del Regimiento número 28, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Quintanilla Ruiz, del Regimiento núm. 22, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Félix Es-

cobar Tamayo, del Regimiento número 22, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

1.000 pesetas al brigada, maestro de Banda, D. Remigio Hernández González, del Regimiento núm. 4, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar diez años desde su primera revista administrativa en que percibió el sueldo mínimo de sargento.

Músicas militares

1.000 pesetas al músico de segunda don Antonio Cruz Codosero, del Regimiento núm. 3, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

1.500 pesetas al mismo, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

1.000 pesetas al músico de segunda don José Gómez Díaz, de la Academia de Intendencia, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

1.500 pesetas al mismo, a partir del 1 de diciembre de 1942, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

1.000 pesetas al músico de segunda D. Máximo Suárez Hidalgo, del Regimiento núm. 90, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

1.500 pesetas al mismo, a partir del 1 de octubre de 1942, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

Madrid, 15 de febrero de 1943.

ASENSIO

Dirección General de la Guardia Civil

Concursos

Vacante en el Parque Móvil de la Guardia Civil una plaza de comandante procedente del propio Cuerpo (costas o fronteras), los que aspiren a ocuparla lo solicitarán del Director General de la misma, en el plazo de diez días los residentes en la Península y de quince para los destinados en Africa, Baleares y Canarias, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, cuyas peticiones, documentadas con certificaciones de servicios de campaña, recompensas de guerra, méritos apropiados

e informe reservado, serán cursadas por los jefes de los Tercios al ciudadano Centro.

Madrid, 19 de febrero de 1943.

ASENSIO

Destinos

Como resultado de concursos anunciados por órdenes de 23 y 26 de enero último (D. O. núm. 21) para cubrir vacantes en el Colegio de Guardias Jóvenes y Parque Móvil de la Guardia Civil, he designado para ocuparlas a los oficiales del propio Cuerpo que a continuación se expresan:

Capitán

D. Emilio Fernández Simón, de la 137 Comandancia, al Colegio de Guardias Jóvenes.

Tenientes

D. Angel Juarranz Garrido, del primer Tercio móvil, al Parque Móvil.

D. José Blanco Vázquez Poyán, de la 132 Comandancia, al Parque Móvil. Madrid, 18 de febrero de 1943.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con doña Consuelo Ballesteros Torres y termina con doña Remedios Romero Gómez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Las mesadas de supervivencia se concederán por una sola vez.

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente accidental, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dos guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes.	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Consuelo Ballesteros Torres	Madre	Infantería	Comandante D. José Escribano Ballesteros
Doña María Justo Agea	Viuda	Idem	Soldado Vicente Pedrosa Carballada
Doña Rosa Rutes Serra	Idem	Idem	Músico de segunda D. Ambrosio Inccencia González
Doña Carmen Cueto Recio	Huérfanos ..	Idem	Músico de primera D. José Cueto Ladín
Doña Magdalena Cueto Recio			
Doña María Matea Cueto Recio			
Doña Francisca Cueto Recio			
D. Pedro Cueto Recio			
D. José Cueto Recio			
Doña Bonifacia Erice Irurita	Viuda	Idem	Teniente honorario D. Miguel Goñi Iriarte
Doña Mercedes Zubeidia Arguñena	Idem	Idem	Teniente honorario D. Miguel Echeverría
Doña Juñta Morales Arjona	Idem	Idem	Teniente honorario D. Felipe Fernández
Doña Ciotilde Negrete Gutiérrez	Idem	Idem	Teniente honorario D. Estanislao Arrillaga
Doña Fermina Goñi Huarte	Idem	Idem	Teniente honorario D. Agustín Baquedano
Doña Victoria Lahiguera Guardia	Idem	Idem	Teniente honorario D. Gregorio Alcaine
Doña Justa Sanz Frias	Idem	Idem	Teniente honorario D. Patricio Sanz de Miguel
Doña Flora Pérez Zabalgaitia	Huérfanas ..	Idem	Teniente honorario D. Alejandro Pérez Saiz
Doña Rosa Pérez Zabalgaitia			
Doña Norberta Artabe Olivares	Huérfaña ..	Idem	Teniente honorario D. Martín Artabe Lángara
Doña Trinidad Fuentes Álvarez	Idem	E. M. G.	General de División Excmo. Sr. D. Julio Fuentes Fernés
Doña Ana Díaz de la Quintana Soñ ..	Idem	Idem	General de Brigada Excmo. Sr. D. Juan Díaz de la Quintana y Miranda
Doña Natalia Alvarez Calas	Idem	Idem	General de Brigada Excmo. Sr. D. Julio Alvarez Chacón
Doña Florentina Abente Escobar	Idem	S. M.	Subinspector médico de primera D. Ezequiel Abente Lago
Doña María de los Desamparados Armengod Tur	Idem	Infantería	Teniente coronel D. Emilio Armengod
Doña María de los Desamparados Prosper Garcerá	Idem	Idem	Teniente coronel D. Luis Prosper Ramos
Doña Inés Yusón Martín	Huérfanas ..	Idem	Teniente coronel D. José Yusón Noguera
Doña Mercedes Yusón Martín			
Doña Dolores Vilches D'osdado	Huérfaña ..	G. Civil	Teniente coronel D. José Vilches Sánchez
Doña Esperanza Osle Carbonell	Idem	Infantería	Comandante D. Luciano Osle Mier
Doña Ana María García Muñoz	Idem	Idem	Comandante D. Francisco García

SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
8.000,00		Ley de 29 de junio de 1918 (C. L. n.º 163) y R. O. 16 de marzo de 1929 (C. L. n.º 104)	7	julio	1940	Murcia	Murcia	Murcia	3
720,00		Ley de 6 de marzo de 1908 (C. L. n.º 88)	12	septiembre	1936	Orense	Carballino	Orense	4
1.166,66		Leyes de 15 de junio de 1912 (C. L. n.º 143), 7 de enero de 1915 (C. L. número 5) y 16 de junio de 1912 (D. O. n.º 160)	10	abril	1942	Barcelona ...	Tarrasa	Barcelona ...	5
1.333,33			7	noviembre	1939	Sevilla	Sevilla	Sevilla	6
2.000,00			5	abril	1942	Pamplona ...	Pamplona	Navarra	7
2.000,00			5	abril	1942	Idem	Fu yo	Idem	7
2.000,00			5	abril	1942	Cáceres	Jaraiz	Cáceres	7
2.000,00	(1)	Ley de 14 de marzo de 1912 (B. O. n.º 95)	5	abril	1942	Bilbao	Las Carreras	Vizcaya	7
2.000,00		y ley 16 de junio de 1912 (D. O. n.º 160)	5	abril	1942	Pamplona ..	Zabalza	Navarra	7
2.000,00			5	abril	1942	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	7
2.000,00			5	abril	1942	Segovia	Cabezuela	Segovia	7
2.000,00			5	abril	1942	Alava	Vitoria	Alava	8
2.000,00			21	junio	1942	Vizcaya	Dima	Vizcaya	9
3.750,00			29	diciembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	10
2.500,00			14	mayo	1941	Cádiz	San Roque	Cádiz	11
2.500,00			12	septiembre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	12
3.500,00			22	julio	1940	La Coruña...	La Coruña	La Coruña...	13
1.250,00		Reglamento del Montepío Militar.	30	octubre	1935	Madrid	Madrid	Madrid	14
1.625,00			27	enero	1942	Valencia ...	Valencia	Valencia	15
1.625,00			27	diciembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	16
1.500,00			4	enero	1934	Idem	Idem	Idem	17
1.125,00			10	marzo	1938	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	18
1.125,00			20	octubre	1939	Madrid	Madrid	Madrid	19

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Luisa Aymerich Luengo ... Doña María del Carm n Aymerich Luengo ... Doña María Teresa Aymerich Luengo...	Huérfanas ...	Infantería	Comandante D. Carlos Aymerich Muriel
Doña Julia García-Rosel Mateu	Idem	Idem	Capitán D. Antonio García-Rosel Rosel
Doña Pilar García-Rosel Mateu			
Doña Natividad Rafael Venero	Huérfana ...	Idem	Capitán D. Juan Rafael Sánchez
Doña Petra Campesino Gutiérrez	Huérfanos ..	G. Civil	Teniente D. Vicente Campesino Sancho
D. Emilio Campesino Gutiérrez			
Doña A'fonsa Corona Ramírez	Huérfana ...	Infantería	Segundo teniente D. José Corona Montiel
Doña E. ligia Ballano Hernando	Idem	Idem	Segundo teniente D. Segundo Ballano Romero ...
Doña Pilar Garralón Monte-Serín	Idem	Ingenieros	Alférez D. Alfonso Garralón López
Doña Pilar Ochoa Barriocanal	Idem	Intendencia	Oficial tercero D. Nicolás Ochoa Larrazaga
Doña Teodora Chamero Terrón			
D. Diego Chamero Terrón	Huérfanos ..	G. Civil	Sargento D. Juan Chamero Fraile
D. Juan Chamero Terrón			
Doña Angélica María Couceiro Rodríguez	Huérfanas ..	Armada	Maquinista D. Juan José Couceiro Alvarez
Doña Mercedes Couceiro Rodríguez ...			
Doña Isabel Lucci Espinosa	Huérfana ...	Idem	Maestro herrero D José Lucci Gómez
Doña Everilda Suárez Chigüiones	Viuda	Infantería	Coronel D. Joaquín Fernández Ocina
Doña Concepción Muñoz Cobo Serrano	Huérfana ...	E. M. G.	Teniente General Excmo. Sr. D. Diego Muñoz Cobo Serrano
Doña María de Loreto Bautista González	Idem	Infantería	Coronel D. Luis Bautista Carpintier
Doña Dolores Muñoz Gómez	Viuda	Carabineros	Coronel D. Juan Quintana Acebedo
Doña Brautia García Agustín	Huérfanas ..	Infantería	Teniente coronel D. Abelardo García Rodríguez
Doña Faustina García Agustín			
Doña Paz Galí González	Viuda	Caballería	Teniente coronel D. Julián Marcos Carrión
Doña María Bolt Dorado	Huérfanas ..	Infantería	Capitán D. Ricardo Bolt Vidal
Doña Dolores Bolt Dorado			
Doña Secundina Puñcar Palacín	Viuda	G. Civil	Teniente D. Eduardo Miguel Cabo
Doña Bernardina Vilar Lago	Idem	Carabineros	Teniente D. Gregorio Miguel Rodríguez
Doña Emilia Gómez Encinas	Idem	Infantería	Segundo teniente D. Gaspar Moreno del Monte.
Doña María Herrero Vallejo	Idem	G. Civil	Sargento D. Francisco Mediavilla Guerra
Doña Rosario Bautista López	Idem	Idem	Sargento D. Francisco Vergel Guerrero
Doña María del Carmen Baturone Colombo	Huérfanas ...	Armada	Contador de navío D. Eugenio Baturone Gener.
Doña Amalia Baturone Colombo			
Doña María Alcaraz García	Viuda	Idem	Operario de tercera D. José Alcaraz Imbernón ...
Doña Teresa Morales Burgos	Idem	Idem	Operario de tercera D. Juan Doval García
Doña María Muñoz Cobo Serrano	Huérfana ...	E. M. G.	Teniente General Excmo. Sr. D. Diego Muñoz Cobo Serrano
Doña Margarita Zelabardo Gómez	Viuda	Artillería	Coronel D. Manuel Ruiz-Soldado-Herrero
Doña Milagros Crespo Estévez	Idem	Carabineros	Coronel D. Antonio Alonso Morales
Doña Concepción Pérez Maffe	Idem	Infantería	Teniente coronel D. Manuel Granados Cantos ...
Doña Carlota Niño Bastardot	Huérfana ...	Idem	Comandante D. José María Niño González

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María de los Casares Moya	Viuda	Infantería	Comandante D. Joaquín Enjuto Ferrán
Doña María de los Angeles Moreno Padre	Idem	S. M.	Comandante médico D. Leandro Rey Ugarte
Doña María Visitación Alcázar Carrillo Doña M. ^a Encarnación Alcázar Carrillo Doña M. ^a Josefa Alcázar Carrillo	Huérfanas ..	Infantería	Capitán D. Silvestre Alcázar Rizo
D. José Luis Xifra Ocerín	Huérfano ..	Ingenieros	Capitán D. Julió Xifra Díaz
Doña Visitación Blanco Caivo	Viuda	Infantería	Teniente D. Salvador Martínez Larrea
Doña Juliana Martín Mateos	Idem	Intendencia	Teniente D. José Albadalejo Martín
Doña Victoria Sánchez P. nilla	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Fernando López Pleguezuelo
Doña Carmen Fernández Macarías ..	Idem	Carabineros	Teniente D. Ramón Jurjo Cortés
Doña Andrea Aramayo Deau	Madre	Infantería	Teniente provisional D. Adolfo Zufiaurre Aramayo
D. Juan Malfeito Quirós	Padre	Idem	Alférez provisional D. Juan Malfeito Jorge
Doña María Infante Mora			
D. Manuel Infante Mora	Huérfanos ..	Intendencia	Subteniente D. Manuel Infante Recio
D. Francisco Cosado Arévalo			
Doña Antonio Cosado Arévalo			
Doña María de las Angustias Coslado Arévalo	Idem	Ingenieros	Suboficial D. Francisco Coslado Castilla
Doña Carmen Coslado Arévalo			
D. Vicente Sejournant Roca	Huérfano ..	Aviación	Suboficial de complemento D. Vicente Sejournant Montero
Doña Francisca Mellado López	Madre	Idem	Brigada mecánico D. José Chacón Mellado
D. Félix Tomás Martínez Arnau	Huérfano ..	Infantería	Músico segunda D. Meitón Martínez Torres
D. Miguel Alonso Delgado			
Doña Jacinta Pérez Delgado	Padres	Idem	Cabo D. José Alonso Pérez
Doña Josefa Seivane Novo	Huérfana ..	Idem	Soldado Jaime Seivane Castro
Doña Vicenta Rubio Ranau	Viuda	Idem	Soldado José Rubio Rubio
D. Domingo Hierro Gutiérrez			
Doña Pilar Hierro Rivacoba	Padres	Artillería	Soldado Valerio Hierro Hierro
D. Ciraco González Hernández	Padre	Guardia Civil	Guardia civil D. Pedro González Yáñez
Doña María Berges López	Viuda	Idem	Guardia civil D. Conrado Mostacero Malo
Doña Dolores García Villanueva	Idem	Idem	Guardia civil D. Fernando Álvarez Molina
Doña Petra Barrero Jiménez	Idem	Carabineros	Carabiniro D. Juan Gil Belvis
Doña Consuelo López García	Huérfana ..	Armada	Revisor de la Maestranza D. Jenaro López Be- dica
Doña Eulalia Perujo Gómez	Viuda	Infantería	Teniente coronel D. Juan Herra Peredo
Doña Rosario Mallén Gamir			
Doña Josefina Mallén Gamir	Huérfanas ..	Idem	Comandante D. Cándido Mallén Tancón
Doña María Dolores Navarro Paris ..	Viuda	Caballería	Comandante D. Pedro Ballarín Manresa
D. Fernando López González	Huérfano ..	Infantería	Capitán D. Fernando López Aiba
Doña María de los Angeles Borrihes Anglada	Viuda	Idem	Teniente D. Atanasio Belio Lapuente
Doña Vicenta Michavila Benet	Idem	Ingenieros	Sargento D. Federico Prat Arroyo

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar e Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.750,00			24	mayo	1941	Madrid	Madrid	Madrid	40
2.624,99			24	septiembre	1942	Málaga	Melilla	Africa	—
3.750,00			9	noviembre	1939	Madrid	Madrid	Madrid	41
7.599,00			13	enero	1942	Idem	Idem	Idem	42
1.381,93			14	enero	1941	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	43
1.517,83			28	febrero	1942	Madrid	Madrid	Madrid	44
1.665,66			17	junio	1941	Badajoz	Badajoz	Badajoz	—
1.250,00			1	enero	1939	Madrid	Madrid	Madrid	45
7.000,00			16	septiembre	1941	Idem	Idem	Idem	46
2.400,00			26	marzo	1941	Badajoz	Olivenza	Badajoz	47
2.000,00			23	marzo	1941	Sevilla	Sevilla	Sevilla	48
1.915,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	12	julio	1941	Cádiz	Tánger	Africa	49
2.000,00			2	febrero	1941	Madrid	Madrid	Madrid	50
4.500,00			10	diciembre	1939	Idem	Idem	Idem	51
450,00			8	diciembre	1935	Alava	Vitoria	Alava	52
800,00	(1)		17	marzo	1940	León	León	León	53
693,50			24	noviembre	1930	Lugo	Castro del Rey	Lugo	54
547,52			26	septiembre	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	55
547,50			14	agosto	1940	Burgos	Valle de Mena	Burgos	56
3.100,00			6	octubre	1934	Murcia	Murcia	Murcia	57
1.500,00			—	—	—	Huesca	Torra	Huesca	58
1.350,00			—	—	—	Granada	Padui	Granada	58
1.240,30			3	enero	1940	Cáceres	Alcuescar	Cáceres	59
1.050,30			24	abril	1942	La Coruña... ..	Ferrol del Caudillo	La Coruña... ..	60
2.750,00			11	marzo	1942	Santander	Santander	Santander	—
2.500,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931	16	febrero	1942	Castellón	Castellón	Castellón	61
2.375,00		(D. O. números 101 y 177)	13	julio	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	—
2.000,00			3	marzo	1942	Cádiz	Cádiz	Cádiz	62
1.875,00			13	mayo	1942	Valencia	Valencia	Valencia	—
596,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 28 de junio de 1910 (B. O. n.º 199)	14	abril	1938	Idem	Idem	Idem	63

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Matilde Padrón Saenz de Tejada Doña Mercedes Padrón Saenz de Tejada Doña Antonia Padrón Saenz de Tejada Doña Magdalena Padrón Saenz de Tejada Doña Encarnación Padrón Saenz de Tejada	Huérfanas	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. D. Juan Padrón España
Doña Josefina López Daza	Huérfana	S. M.	Farmacéutico mayor D. Adrián López Bruguera
Doña María Cózar Oliveros Doña Carmen Gil Rodán Doña María Gil Rodán	Viuda Huérfanas	Guardia Civil	Teniente D. Antonio Gil Morales
Doña María del Pilar Villar Lafuente Doña Josefina Moreno Linares Doña Mercedes Nestares Ruiz	Huérfana Idem Viuda	Infantería S. M. Guardia Civil	Teniente coronel D. Pedro Villar Besga Teniente coronel médico D. José Moreno López Capitán D. Juan Manso de las Heras
Doña Ana Izquierdo Montero Doña Margarita Izquierdo Montero	Huérfanas	Idem	Capitán D. Marcelino Izquierdo González
Doña María Jesús Aliste Arin Doña María Nieto García Doña Isabel Serrano Ruiz Doña Catalina Ordoñas Cañellas Doña María Malleros González Doña María del Consuelo Araujo Recalde	Huérfana Viuda Idem Idem Idem Idem	Alabarderos Guardia Civil Idem Idem Idem Idem	Capitán D. Idefonso Aliste González Teniente D. Juan Rodríguez Ortiz Teniente D. Manuel Esteban Verdú Teniente D. Gabriel Sastre Coll Teniente D. Demetrio Delgado Pérez
Doña Juana Sánchez Jurado Doña Severiana Serrano Villalba Doña Juana Biedma Avilés Doña Purificación Ruiz Navarrete Doña Teresa Villasanté Córdoba Doña Estefanía Vergara Regadera Doña Victoriana García Nieto Doña Concepción Aznar Martínez	Huérfana Viuda Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Carabineros Idem Guardia Civil Artillería Carabineros Guardia Civil Idem Armada	Teniente D. Manuel Holgado Arroyo Primer teniente D. Juan Sánchez Andivia Alférez D. Fidel Burillo Agudo Segundo teniente D. Cipriano Harroero García Suboficial D. José Díaz Vega Suboficial D. Juan Morán González Sargento D. Demetrio Sánchez Montero Sargento D. Guillermo Botello Sánchez Primer condestable D. Juan Andújar de las Doblas
Doña Carolina Villar Lago Doña Milagros Fuentes Esilava	Idem Idem	Idem Idem	Buzo de primera D. José Calviño Leira Operario de primera D. José López Reus
Doña Luisa Figueroa Fernández Doña María del Pilar Alcántara de la Villa Doña María de los Doctores Ezquerria del Rayo y de la Vega	Idem Idem Huérfana	Caballería Artillería S. M.	Coronel D. Enrique Fernández Rodríguez Coronel D. Alfonso Barra Camar Subinspector farmacéutico de primera D. Joaquín Ezquerria del Rayo García
Doña Vicenta Galb's Martínez	Viuda	Infantería	Teniente coronel D. José Jiménez Figueras
Doña Cándida Portus Serrano Doña María Angela Portus Serrano	Huérfanas	Carabineros	Teniente coronel D. Juan Portus Vila
Doña Eivira Arenzana Arratabe Doña Asunción Soler Dura Doña María Manuela García Peña Doña Josefina Casas Regueiro	Viuda Idem Madre Viuda	Infantería Idem Idem Intendencia	Comandante D. Angel Heras Maiz Comandante D. Jaime Gavila Escrivá Comandante D. Clemente Alonso García Comandante D. Ricardo Fe Fernández
Doña Fernanda Avalos Pérez Doña Juana Avalos Pérez D. José Avalos Pérez D. Isidro Avalos Pérez	Huérfanos	Infantería	Capitán D. Isidro Avalos Cañada
Doña Rosario Iglesias Andrade Doña María García Díaz Doña Luz García Borregaray Doña Antonia Mocrreal Tortajada	Viuda Huérfana Viuda Idem	Idem Carabineros O. M. Infantería Marina	Capitán D. Alfonso Galán Romalde Capitán D. Manuel García Montesinos Capitán D. Julio Torres Manarillo Capitán D. Fernando Gómez Charlo

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les asigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00		Reglamento de Montepío Militar y ley de 16 de junio de 1942 (D. O. n.º 160)	19	febrero	1940	Valencia	Valencia	Valencia	64
2.000,00			5	junio	1941	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	65
1.800,00			1	febrero	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	66
2.000,00			12	febrero	1942	Alava	Vitoria	Alava	—
2.000,00			2	abril	1937	Madrid	Madrid	Madrid	67
2.000,00			19	marzo	1942	Logroño	Logroño	Logroño	—
1.165,65			29	junio	1939	Cáceres	Coria	Cáceres	68
1.000,00		R. D. de 23 de enero de 1924 (D. O. n.º 20) y ley de 16 de junio de 1942 (D. O. n.º 160)	13	marzo	1938	Salamanca ...	Salamanca	Salamanca ...	69
1.260,00			20	noviembre	1941	Albacete	Albacete	Albacete	—
1.050,00			17	junio	1941	Murcia	Murcia	Murcia	—
1.800,00			14	mayo	1941	Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	—
1.800,00			21	diciembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	—
1.800,00			22	abril	1942	Salamanca ...	Vilvistre	Salamanca ...	—
1.050,00			9	diciembre	1933	Sevilla	Sevilla	Sevilla	—
1.800,00			14	agosto	1942	Málaga	Málaga	Málaga	—
1.050,00			29	octubre	1941	Cádiz	Cádiz	Cádiz	—
2.000,00			19	febrero	1938	Granada	Granada	Granada	—
1.333,33			12	abril	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	—
1.222,50			29	junio	1940	Alicante	Alicante	Alicante	—
1.100,20			7	mayo	1941	Madrid	Madrid	Madrid	—
1.165,65			6	septiembre	1936	Cartagena ...	Cartagena	Murcia	71
1.033,33			11	marzo	1941	La Coruña...	Ferrol del Caudillo	La Coruña...	—
1.016,65			3	mayo	1935	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	72
4.500,00			24	septiembre	1942	Sevilla	Sevilla	Sevilla	—
4.500,00			19	abril	1942	Madrid	Madrid	Madrid	—
3.000,00			18	mayo	1942	Idem	Idem	Idem	73
4.250,00			18	junio	1942	Idem	Idem	Idem	—
2.500,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 16 de junio de 1942 (D. O. n.º 160)	11	noviembre	1942	Idem	Idem	Idem	74
2.250,00			23	febrero	1939	Idem	Idem	Idem	—
2.000,00			30	noviembre	1940	Idem	Idem	Idem	—
3.500,00			1	septiembre	1942	Idem	Idem	Idem	—
3.250,00			28	octubre	1941	Idem	Idem	Idem	75
2.000,00			6	noviembre	1940	Idem	Idem	Idem	76
3.000,00			3	mayo	1942	La Coruña ...	Santiago de Compostela ...	La Coruña ...	—
2.000,00			18	marzo	1942	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	—
2.000,00			23	junio	1942	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	—
2.375,00			4	febrero	1942	J. Frontera	Jerez de la Frontera	Cádiz	—

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Concepción Vesteiro Alvarez D. José Vesteiro Alvarez	Huérfanos ..	Artillería	Capitán provisional D. José Vesteiro Martínez
Doña Victorina Ruiz Abad	Viuda	Infantería	Teniente D. Enrique Sierra Martínez
Doña Analia Béjar García	Idem	Idem	Teniente D. Sandalio Martínez Garrido
Doña María García Hernández	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Moisés Gómez García
Doña Leonor Millana Garrote	Idem	Idem	Teniente D. Gabriel Alcolea García
Doña Josefa Montesinos Serna	Idem	Carabineros	Teniente D. Carmelo Pérez López
Doña Eugenia Lenuza Escuet	Idem	Infantería	Alférez D. José Campos Sánchez
Doña Palmira Moyano Roca	Idem	Ingenieros	Alférez D. Bartolomé Bravo Clavijo
Doña Cristina M. Sa Sánchez	Idem	C. A. S. E.	Auxiliar administrativo D. Luis Gómez Trado
Doña Encarnación Pereira Rodriguez...	Idem	Idem	Auxiliar administrativo D. Lorenzo Sanz de Santos
Doña Pilar Canudo Fuertes	Idem	Idem	Auxiliar O. T. don Luis Fernández Pastor
Doña María de la Cnita Riba Pedr t.	Idem	Idem	Maestro sillero D. Leovigildo Moreso Cardús ...
Doña Angeles Panedas Puig	Idem	Infantería	Maestro armero D. José Díaz Canedo
Doña Aracel. Chozas Veigas	Idem	Idem	Subteniente D. Manuel Díaz Hernández
Doña Rosario Herrada Hernández ...	Idem	Ingenieros	Suboficial D. Vicente Biosca Biosca
Doña Inés Tirsa Cano Jiménez	Idem	Guardia Civil	Suboficial D. Francisco Escalera Aranda
Doña Marina Alvarez Morata	Idem	Idem	Suboficial D. José Mulero Pallarés
Doña María del Pilar Mulero Alvarez	Huérfanas ..	Idem	Suboficial maestro de banda D. Román Mirantes González
Doña María Muñoz Cazorla	Idem	Idem	Brigada D. Pablo Luengo Casas
Doña Sotera Díez Barrio	Viuda	Infantería	Brigada D. Juan Leal Romero
Doña Elisa Bohoyo González	Idem	Idem	Brigada D. Manuel Toro García
Doña Francisca B Izuzces Mena	Idem	Guardia Civil	Brigada D. Gaspar Gutiérrez Rojas
Doña Francisca López Romero	Idem	Idem	Sarmento D. Samuel Narvón Alcaraz
Doña María Aguilar Valle	Idem	Idem	Auxiliar de Artillería D. José Bustamante Graván
Doña Julia Terrón Presumido	Idem	Carabineros	Cabo primero D. Aveño Barrero Kial
Doña Carmen Zamora Macías	Idem	Armada	Celador de puerto D. Jaime Serrano Andrés ...
Doña Aurora Freire Gayoso	Idem	Idem	Fogonero preferente D. Manuel López Díaz ...
Doña Ana Morales Carvajal	Idem	Idem	Cabo D. Isidro Díaz Macías
Doña Mercedes Polo Díaz	Idem	Idem	Guardia civil primera D. Juan Guerra Caravaca
Doña María de los Remedios Muñoz Pozas	Idem	Guardia Civil	Guardia civil primera D. Francisco Rodríguez Casares
Doña Leonadia Martínez Zabala	Idem	Idem	Guardia civil primera D. Elías Pérez de Onraita y Pérez de Onraita
Doña Encarnación López Martín	Idem	Idem	Guardia civil primera D. Adapto Fernández Mateo
Doña Gracia Ruiz de Alegría	Idem	Idem	Guardia civil primera D. José Abeleiras Mouriz
Doña Manuela Ramos Alonso	Idem	Idem	Guardia civil D. José Gómez Quintero Mayorga
Doña Antonia Iglesias Otero	Idem	Idem	Guardia civil D. Francisco Rodríguez Palomares
Doña Ange'a Navarro Maestre	Idem	Idem	Guardia civil D. Mariano Capa Díaz
D. José Gómez Quintero Navarro	Idem	Idem	Guardia civil D. José Gomar Calabuig
Doña Magdalena Gómez Quintero Navarro	Huérfanos ..	Idem	Guardia civil D. Agustín Casero Calatayud ...
Doña Leonor Gómez Quintero Navarro	Idem	Idem	Cabo D. Celestino Rodríguez Menéndez
Doña Bárbara Gómez Quintero Colón...	Idem	Idem	Guardia civil D. Ramón Lamora Lalueza
Doña Josefa Mellado Martínez	Viuda	Idem	Guardia civil D. Pedro Pérez Ramos
Doña Alejandra Sanz Muñoz	Idem	Idem	Guardia civil D. Juan Ocaña Solís
Doña Amparo Roselló Juan	Idem	Idem	Guardia civil D. Sinésio Infante Peña
Doña Josefa Pozo Laguna	Idem	Idem	Guardia civil D. Luis Montefo Herrero
Doña Luisa Pérez García	Idem	Idem	Guardia civil D. Juan Rodríguez Antúnez
Doña Josefa Borbón Cambra	Idem	Idem	
Doña Carmen Romero Bonachea	Idem	Idem	
Doña Rosa Romero Molina	Idem	Idem	
Doña Sofia García Fernández	Idem	Idem	
Doña Francisca Tavera Santiago	Idem	Idem	
Doña Josefa Aranda del Pino	Idem	Idem	

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.750,00			9	noviembre	1941	La Coruña...	La Coruña	La Coruña...	77
2.000,00			15	agosto	1940	Logroño	Logroño	Logroño	—
1.333,33			28	junio	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	—
2.000,00			21	junio	1942	Salamanca	Peromingo	Salamanca	—
1.333,33			19	julio	1942	Madrid	Madrid	Madrid	—
1.666,66			26	septiembre	1936	Alicante	Torreveja	Alicante	78
1.500,00			16	enero	1940	Lérida	Lérida	Lérida	—
1.333,33			11	mayo	1940	Madrid	Madrid	Madrid	—
2.000,00			8	septiembre	1941	Sevilla	Sevilla	Sevilla	—
2.000,00			4	junio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	—
2.000,00			7	septiembre	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	—
2.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 16 de junio de 1942 (D. O. n.º 160)	2	marzo	1938	Valencia	Valencia	Valencia	79
1.166,66			14	noviembre	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	—
1.666,66			3	noviembre	1938	Melilla	Melilla	Melilla	—
1.036,66			10	julio	1941	Valencia	Játiva	Valencia	—
1.388,00			29	abril	1942	Sevilla	Sevilla	Sevilla	—
1.388,00			9	enero	1941	Cádiz	San Roque	Cádiz	80
736,66			16	abril	1942	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	—
1.666,66		31	agosto	1936	Cáceres	Cáceres	Cáceres	—	
1.833,33		12	octubre	1940	Almería	Huerca Overa	Almería	—	
1.500,00		11	enero	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	—	
1.833,33		1	mayo	1942	Cádiz	Bornos	Cádiz	—	
1.500,00		14	junio	1937	Cáceres	Cáceres	Cáceres	—	
2.000,00		24	diciembre	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	—	
1.500,00		22	agosto	1942	La Coruña...	Ferrol del Caudillo	La Coruña...	81	
1.333,33		13	marzo	1942	Cartagena	Cartagena	Murcia	—	
1.500,00		18	agosto	1942	La Coruña...	Ferrol del Caudillo	La Coruña...	82	
1.250,00		28	marzo	1942	Toledo	Espinoso del Rey	Toledo	—	
1.033,33		19	noviembre	1941	Oviedo	Luarca	Oviedo	—	
1.086,66		31	enero	1942	Granada	Granada	Granada	—	
1.200,00		6	marzo	1942	Alava	Vitoria	Alava	—	
1.200,00		15	julio	1942	Orense	Orense	Orense	—	
1.086,66		2	agosto	1942	Lugo	Lugo	Lugo	—	
1.200,00		21	febrero	1942	Baleares	Cala-Ratjada (Capdepera)	Mallorca	83	
1.086,66		8	noviembre	1941	Murcia	Murcia	Murcia	—	
1.300,00		26	abril	1942	Madrid	Vald moro	Madrid	—	
875,40		19	febrero	1942	Valencia	Valencia	Valencia	—	
875,40		22	enero	1942	Sevilla	Gelves	Sevilla	—	
1.200,00		23	abril	1942	Madrid	Madrid	Madrid	—	
1.066,66		20	diciembre	1941	Huesca	Mozón	Huesca	—	
1.200,00		5	septiembre	1942	Almería	Tijola	Almería	—	
1.200,00		7	diciembre	1941	Sevilla	Puebla de Casalla	Sevilla	—	
1.200,00		2	julio	1942	Santander	Torreavega	Santander	—	
1.200,00		24	mayo	1942	Salamanca	Salamanca	Salamanca	—	
1.200,00		30	enero	1942	Málaga	Málaga	Málaga	—	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Isidora Poza Sanz	Viuda	Guardia Civil	Guardia civil D. Tomás Valle Poza
Doña Francisca Ruiz Sáez	Idem	Idem	Guardia civil D. Teodoro Torres Alvarez
Doña Pilar Sola Darne	Idem	Idem	Guardia civil D. Juan Fernández Pérez
Doña María Josefa Navarro Gallego	Idem	Idem	Guardia civil D. Juan Castellanos Navarro
Doña Teresa Alcoceba Alcoceba	Idem	Idem	Guardia civil D. Lino Alcoceba Antón
Doña Salomé Mari Llopis	Idem	Idem	Guardia civil D. Juan Rivas Mascarrell
Doña Carmen Rodríguez Morales	Idem	Carabineros	Carabinero D. Victoriano Martínez Bandera
Doña Carmen Fernández Arqueró	Idem	Idem	Carabinero D. Antonio Ruiz Serrano
Doña Angela Marcelino Goyenecha	Idem	Infantería	Teniente coronel D. Manuel Perales Valdés
Doña Carmen González del Valle Astray	Idem	Artillería	Comandante D. Antonio Caruncho Astray
Doña Carmen Urquiza Villacueva	Idem	Armada	Comandante médico D. Francisco Pérez Dueño
Doña Balbina Micó Aguilar	Idem	Infantería	Fernández Labandera
Doña Carmen Hidalgo-Saavedra Sabin	Esposa	Idem	Capitán D. Enrique Jiménez Canito
Doña Rosa Mustieles Morales	Idem	Idem	Capitán D. Adolfo Sidro Herrera
Doña Mercedes Cancero Porquet	Idem	Idem	Ex teniente D. Vicente Roig Araujo
Doña Catalina Velasco Pérez	Idem	Idem	Ex teniente D. Ramón Díaz Gris
Doña Jesusa Núñez Ariza	Idem	Intendencia	Ex teniente D. Cándido Herrera Aguilera
Doña Julia Zabala Muniozgueren	Idem	Aviación	Ex teniente D. Vicente García Romero
Doña Virginia Lerma García	Idem	Infantería	Ex teniente D. Manuel Nicolás Isasa
Doña Filomena Espinar Rodríguez	Madre	Idem	Ex alférez D. Miguel Angles Pons
Doña Josefa Bernal Benítez	Viuda	Carabineros	Ex alférez D. Francisco Naranjo Espinar
Doña Marcela Azcona Alvarez	Esposa	O. M.	Ex alférez D. Alfonso Escoriza Alarcón
Doña Carmen Gavin Morte	Idem	Infantería	Ex oficial tercero D. José Freire Soto
Doña Carmen González Bernal	Viuda	Caballería	Ex brigada D. Alfonso Catalán Collado
Doña Ang. la Rodríguez Palacios	Esposa	Ingenieros	Sargento D. Manuel Raya Sánchez
Doña Inés Villar Sánchez	Idem	C. A. S. E.	Ex sargento D. Julio Fulgencio Rodríguez Herrero
Doña Micaela Ojiva Pérez	Idem	Idem	Ex maestro ajustador D. Manuel Pinilla Pinilla
Doña Vicenta González Rubio	Idem	Armada	Ex maestro herrador D. Victor Romero Pastor
Doña Emilia Rodríguez Martínez	Hijos	Armada	Ex auxiliar segundo de máquinas D. Angel Rodríguez Rivera
D. Francisco Rodríguez Martínez	Hijos	Armada	Ex auxiliar segundo de máquinas D. Angel Rodríguez Rivera
Doña Josefa Rodríguez González	Hijos	Armada	Ex auxiliar segundo de máquinas D. Angel Rodríguez Rivera
Doña Glória González González	Huérfanos	Idem	Oficial tercero D. Ramón González Fraga
Doña Consuelo González González	Huérfanos	Idem	Oficial tercero D. Ramón González Fraga
Doña Herminia González González	Huérfanos	Idem	Oficial tercero D. Ramón González Fraga
D. José Ramón González González	Huérfanos	Idem	Oficial tercero D. Ramón González Fraga
D. Jesús González González	Huérfanos	Idem	Oficial tercero D. Ramón González Fraga
D. Manuel González González	Huérfanos	Idem	Oficial tercero D. Ramón González Fraga
Doña Remedios Romero Gómez	Esposa	Idem	Ex vigía de semáforos D. David Peñaranda Ruiz

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendida en la ley que se cita en la relación y real orden que también se expresa, se le hace el

presente señalamiento, mejorando la pensión concedida por orden de 13 de junio de 1941 (D. O. núm. 137), por haber ascendido el causante por méritos de guerra al empleo de comandante. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su esposo, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

4. Comprendida en el artículo

único de la ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, en igual cuantía que le fué concedida al causante por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 de junio de 1908. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

5. Comprendida en las leyes que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento tercera parte del sueldo de 3.500 pesetas que po-

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
1.200,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y leyes de 6 de noviembre de 1941 (D. O. n.º 263) y de 16 de junio de 1942 (D. O. n.º 160)	18	diciembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	1	
1.200,00			24	junio	1942	Málaga	Málaga	Málaga	1	
1.200,00			2	marzo	1942	Gerona	La Bisnal	Gerona	1	
1.200,00			10	julio	1942	Murcia	Murcia	Murcia	1	
1.200,00			27	diciembre	1941	Soria	Recuerda	Soria	1	
1.200,00			3	agosto	1942	Valencia	Valencia	Valencia	1	
1.033,33			22	agosto	1942	Idem	Idem	Idem	1	
1.066,66			1	diciembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	1	
2.875,00			Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. números 101 y 177) y ley de 16 de junio de 1942 (D. O. n.º 160)	17	julio	1942	Idem	Idem	Idem	84
2.250,00				15	marzo	1941	Idem	Idem	Idem	1
2.375,00		10		mayo	1941	Idem	Idem	Idem	1	
2.125,00		20		agosto	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	1	
1.166,66	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y leyes de 28 de junio de 1940 (B. O. n.º 199) y de 16 de junio de 1942 (D. O. n.º 160)	28	febrero	1941	Idem	Idem	Idem	85	
1.666,66			17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	85	
1.666,66			20	enero	1941	Valencia	Valencia	Valencia	85	
1.666,66			17	julio	1940	Logroño	Logroño	Logroño	85	
1.666,66			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	85	
1.666,66			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	85	
1.500,00			25	mayo	1941	Mahón	Mahón	Baleares	85	
1.166,66			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	86	
1.500,00			24	marzo	1937	Cádiz	Cádiz	Cádiz	1	
1.916,66			17	julio	1940	Valladolid	Valladolid	Valladolid	85	
1.500,00			17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	85	
180,25			21	octubre	1936	Cádiz	Cádiz	Cádiz	87	
1.333,33			17	julio	1940	Zamora	El Pardigón	Zamora	85	
1.500,00			23	julio	1941	Madrid	Madrid	Madrid	88	
1.833,33			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	85	
2.000,00	10	marzo	1941	Cartagena	Cartagena	Murcia	89			
2.000,00	12	diciembre	1939	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña	90			
1.333,33	13	marzo	1941	Cartagena	Cartagena	Murcia	85			

seña el segundo teniente, empleo al que se hallaba equiparado el causante para estos efectos en la fecha del retiro. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

6. Comprendidos en las leyes que se citan en la relación, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 4.000 pesetas que poseía el teniente, empleo al que se hallaba equiparado el causante

para estos efectos en la fecha del retiro. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor durante la minoría de edad, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante (D. O. n.º 160)

Pedro cesarán en el percibo de la misma el 9 de marzo de 1934 y 9 de junio de 1939, respectivamente, en que cumplirán los 24 años de edad, o antes, si perdiesen la aptitud legal. La parte correspondiente al

huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los coparticipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

7. Comprendida en el artículo cuarto de la ley de 14 de marzo de 1942 y en la de 16 de junio siguiente que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 6.000 pesetas asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la de

la publicación de la ley primeramente citada.

8. Comprendidas en el artículo cuarto de la ley de 14 de marzo de 1942 y en la de 16 de junio siguiente que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 6.000 pesetas asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la ley primeramente citada. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

9. Comprendida en el artículo cuarto de la ley primera que se cita en la relación y en la de 16 de junio siguiente, que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

10. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la parte de pensión vacante por fallecimiento de la anterior pensionista doña María Pérez Almunia, a quien le fué concedida en 20 de abril de 1933, en coparticipación con la interesada. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de la anterior pensionista, cuya pensión se acumula, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya percibido desde el 30 de diciembre de 1941, fecha de este señalamiento.

11. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María del Rosario de Sola Pressiano, a quien le fué concedida por real orden de 7 de febrero de 1899 (DIARIO OFICIAL núm. 30). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

12. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y artículo primero de la real orden de 17 de febrero de 1855 (C. L. núm. 101), se le rehabilita en la pensión que le fué concedida por real orden de 23 de junio de 1902 (D. O. núm. 138), en coparticipación con sus hermanos, la que fué elevada a la actual cuantía

con arreglo a la Ley de Presupuestos de 1929 y se halla vacante por fallecimiento de su hermana Matilde, que la cobraba por entero últimamente. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la citada relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su marido que no le legó derecho a pensión del Estado, Provincia o Municipio.

13. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Cristina García Vila, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 de noviembre de 1925, mejorando la anteriormente otorgada. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión del Estado, Provincia o Municipio.

14. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y artículo primero de la real orden de 17 de febrero de 1855 (C. L. núm. 101), se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Edelmirá Armengod Tur, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de enero de 1908, en coparticipación con la interesada, la cual cesó en el percibo por haber contraído matrimonio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión del Estado, Provincia o Municipio, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le fuera hecho por el Gobierno marxista.

15. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Emilia Garcera Castillo, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 21 de agosto de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

16. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Baldomera Martín Ponce, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de enero de 1924 y elevada a la actual cuantía

en 15 de julio de 1930. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la coparticipante que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

17. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Dolores D'osdado Márquez, anterior pensionista, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 de febrero de 1926. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su marido que no le legó derecho a pensión del Estado, Provincia o Municipio.

18. Comprendida en el artículo 17, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le rehabilita en la pensión que le fué concedida por real orden de 1 de abril de 1896, en coparticipación con sus hermanas doña María y doña Concepción, habiendo cesado en el percibo de la misma por haber contraído matrimonio doña María y la interesada, hallándose en la actualidad viuda, sin que su marido le haya legado derecho a pensión del Estado, Provincia o Municipio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su hermana doña Concepción, que la venía disfrutando.

19. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y artículo primero de la real orden de 17 de febrero de 1855 (C. L. número 101), se le rehabilita en la pensión que le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 14 de enero de 1911, en coparticipación con su madre doña María de la Soledad y doña Valbanera, la que se halla vacante por fallecimiento de las dos primeras y hallarse casada la tercera. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión del Estado, Provincia o Municipio.

20. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María Luisa Luengo Vera, a quien le fué

concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 de marzo de 1906 y elevada a la actual cuantía en 2 de septiembre de 1930. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las coparticipes que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

21. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Francisca Mateu Palau, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1 de abril de 1893. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la coparticipes que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

22. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Purificación Venero Maeso, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 de noviembre 1901 y elevada a la actual cuantía en 9 de diciembre de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

23. Comprendidos en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Estefanía Gutiérrez Recio, a quien le fué concedida por orden de 10 de septiembre de 1937 (B. O. núm. 330). La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. (D. Emilio cesar) en el percibo de la misma el 6 de octubre de 1947, en que cumplirá veintitrés años o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del coparticipes que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

24. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento

de su madre, doña María Ramírez Torrez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 2 de octubre de 1919 y elevada a la actual cuantía en 1 de abril de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

25. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Caya Hernando Martínez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 12 de enero de 1941 y elevada a la actual cuantía en 27 de marzo de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

26. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madrastra, doña Emilia Lozano Emégo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 de agosto de 1920, en coparticipación con la pecuniante y otros huérfanos que perdieron la aptitud legal. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de la anterior pensionista, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya percibido a partir de la fecha en que se le acumula la pensión total.

27. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Polonia Barrio Canal Ibeaz, a quien le fué concedida por el Consejo de Guerra y Marina en 29 de octubre de 1923. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

28. Comprendidos en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio su madre, doña María Terrón Mirón, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 de enero de 1927. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y por mano de su madre, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al de las se-

gundas nupcias de su referida madre. Doña Teodora cesará en el percibo de la misma el 3 de abril de 1936, fecha de su matrimonio; D. Diego y don Juan cesarán en el disfrute el 7 de diciembre de 1947 y 18 de marzo de 1951, respectivamente, en que cumplirán la mayoría de edad, o antes si perdiesen la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

29. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Rodríguez Cortés, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de julio de 1917 y elevada a la actual cuantía en 11 de diciembre de 1929. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la coparticipes que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

30. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Florentina Espinosa Cana, la que fué aumentada a la actual cuantía con fecha 8 de febrero de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que se le hizo en 25 de febrero de 1942 (D. O. núm. 58), el cual queda anulado.

31. Comprendida en el artículo octavo del Reglamento que se cita en la relación y real decreto que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, mejorando el que le fué concedido por orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24), cuarta parte del sueldo disfrutado por el causante durante dos años, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

32. Comprendida en el decreto que se cita en la relación y es análoga con lo dispuesto en el artículo noveno, capítulo octavo, del Monte-

pio Militar, se le hace el presente señalamiento, por optar a esta pensión en sustitución de la que percibe como viuda del capitán D. Rafael Gutiérrez Valcárcel. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la instancia de la recurrente, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas desde la misma fecha por el anterior señalamiento de 28 de febrero de 1930, que queda anulado.

33. Comprendidas en el artículo primero del decreto que se cita en la relación y sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1940, se les hace el presente señalamiento, mejorando el que les fué hecho por la Dirección General de la Deuda en 12 de agosto de 1933. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la citada sentencia, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas desde la misma fecha por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

34. Comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo percibido por el causante durante dos años. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

35. Comprendida en el decreto que se cita en la relación y sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1940, se le hace el presente señalamiento mejorando el que le fué hecho por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 20 de octubre de 1933. La percibirá desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la sentencia citada, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas desde la misma fecha por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

36. Comprendidas en el decreto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante al ser retirado, que sirve de regulador. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fa-

llecimiento de su madre, doña María Colombo de León, la cual renunció a esta pensión por la de mayor cuantía de su padre, el brigadier de Infantería de Marina D. Adolfo Colombo Fiales. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

37. Comprendida en el artículo 95 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento por haber renunciado a la pensión de 1.500 pesetas que venía disfrutando como viuda del capitán D. Benito Jiménez de Azcárate Altamiras. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de su petición, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a partir de la indicada fecha 15 de noviembre de 1941, por cuenta de la pensión permutada.

38. Comprendida en los artículos 40 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de Tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el haber pasivo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de los años de servicios prestados por el mismo.

39. Comprendida en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio su madre doña Carlota Bastardot Denoreaz, a quien le fué concedida por el Ministerio del Ejército en 2 de octubre de 1939. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y por mano de su tutor durante la minoría de edad, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

40. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento mejorando la pensión que le fué concedida por este Consejo Supremo de 30 de septiembre de 1941 (DIARIO OFICIAL 231), cuarta parte del sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo en el empleo de teniente coronel, que le fué concedido por orden de 9 de abril de 1942 (D. O. número 81), con antigüedad de 18 de marzo de 1938. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

41. Comprendidas en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Carmen Carrillo Camacho, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 20 de

mayo de 1942. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y las menores por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre Doña Encarnación cesará en el disfrute de la misma el día 24 de noviembre de 1940, fecha en que contrajo matrimonio. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

42. Comprendido en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante, por haber contraído matrimonio su madre doña Josefina Oberlin García, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 19 de julio de 1940. La percibirá por mano de su tutor en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del matrimonio de su expresada madre. Cesará en el disfrute de la misma el 23 de mayo de 1950, en que cumplirá los 23 años, o antes si perdiera la aptitud legal.

43. Comprendida en los artículos 25 al 29, 47 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo medio anual disfrutado por el causante durante los tres últimos años anteriores a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cuotas de derechos pasivos máximos que hubiera dejado el mismo pendientes de pago.

44. Comprendida en los artículos 25 al 29 y 92 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo disfrutado por el causante durante los tres últimos años anteriores a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción y reintegro al Tesoro de las cuotas de derechos pasivos máximos que tuviera pendiente el referido causante en la fecha de su fallecimiento.

45. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y orden de 14 de marzo de 1942 (D. O. núm. 62), se le hace el presente señalamiento temporal, mejorando la pensión que le fué concedida en 2 de octubre de 1941 (D. O. núm. 230). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por

cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

46. Comprendida en los artículos 65 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, sueldo entero del empleo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo le hubiesen sido abonadas.

47. Comprendido en los artículos 68 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento a consecuencia de accidente fortuito en acto del servicio. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo le hubieran sido abonadas.

48. Comprendidos en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña María Jesús Mora Suárez, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 5 de octubre de 1935. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del matrimonio de su citada madre. Don Manuel cesará en el disfrute de la misma el 20 de julio de 1954, en que cumplirá los 23 años, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del copartícipe que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

49. Comprendidos en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Trinidad Arévalo Capilla, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 18 de octubre de 1941. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. D. Francisco cesará en el percibo de la misma el 8 de enero de 1943, en que cumplió los 23 años, o antes si hubiere perdido la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

50. Comprendido en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante, por haber

contraído nuevo matrimonio su madre doña María Dolores Caridad Roca Nadal, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en 28 de marzo de 1934. La percibirá por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del matrimonio de su expresada madre. Cesará en el disfrute de la misma el 6 de octubre de 1950, en que cumplirá los 23 años, o antes si perdiese la aptitud legal.

51. Comprendida en los artículos 65 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en accidente de vuelo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo le hubiesen sido abonadas.

52. Comprendido en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, y conforme a su disposición transitoria décima y artículo 205 del Reglamento, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Nemesia Arnau Alonso; a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 13 de julio de 1933. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, e incapacitado para el trabajo, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

53. Comprendidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, tope máximo que señala el primer artículo citado para el cuarenta por cien del haber y veintaja que percibía el causante al fallecer a consecuencia del accidente fortuito en acto de servicio. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen sido abonadas a los interesados. Esta pensión pasará por entero al que sobreviva sin necesidad de nueva declaración.

54. Comprendida en los artículos 71 y 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Carmen Novo Novo, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 10 de agosto de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor hasta

su mayoría de edad, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

55. Comprendida en los artículos 68 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, sesenta por cien del haber que percibía el causante a su fallecimiento en accidente fortuito en acto de servicio. La percibirá, en tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubieran sido abonadas a la interesada.

56. Comprendidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, sesenta por cien del haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo le hubieran sido abonadas. Esta pensión le será abonada al que sobreviva, por entero, sin necesidad de nueva declaración.

57. Comprendido en los artículos 66 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, sueldo entero del empleo que poseía el causante en el momento de su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, hasta el 24 de noviembre de 1942, y desde esta fecha, en la cuantía de 3.465 pesetas, sueldo del empleo de cabo, inmediato al que poseía el causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo le hubieran sido abonadas.

58. Comprendida en los artículos 40 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de papeas de tocás, que corresponde a cuatro mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento y de los años de servicios prestados por el mismo.

59. Comprendida en el artículo séptimo del Reglamento del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, modificando la pensión que le fué concedida por orden de 8 de noviembre de 1941 (D. O. núm. 264). La perci-

birá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

60. Comprendida en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Consuelo García López, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de marzo de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

61. Comprendidas en los decretos que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo percibido por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

62. Comprendido en los decretos que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante al pasar a la situación de retirado extraordinario, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de la misma al llegar a su mayoría de edad, o antes, si perdiese la aptitud legal.

63. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, en la cuantía que se indica, en reposición de la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 13 de abril de 1938, la que le fué suspendida en virtud de la Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

64. Comprendidas en el Reglamento que se cita en la relación y ley que también se expresa y artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante, con la limitación señalada en la citada ley. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre doña Matilde Sáez de Tejada, que renunció a esta pensión por optar a otra de mayor cuantía. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las otras, sin necesidad de nuevo señalamiento.

65. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y ley que también se expresa y real orden de 25 de marzo de 1856, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo percibido por el causante durante dos años en la situación de retirado, que sirve de regulador, con la limitación señalada en la citada ley. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su esposo, siendo incompatible su percibo con cualquier otra pensión que por el Estado, provincia o municipio pudiera corresponderle por su citado esposo.

66. Comprendidas en el artículo 16, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y ley que también se expresa, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. Doña María Cozar Oliveros, como viuda, percibirá la mitad, y la otra mitad se repartirá, por partes iguales, entre las dos huérfanas. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

67. Comprendida en el artículo primero del decreto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante, con la limitación señalada en la citada ley, que sirve de regulador. La percibirá por mano de su tutor en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, doña Dolores Linart Aznar, la cual no perci-

bió esta pensión por haber optado por otra de mayor cuantía, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le fuera hecho por el Gobierno marxista.

68. Comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

69. Comprendida en los artículos primero y segundo del decreto que se cita en la relación y ley que también se expresa, y real orden de 25 de marzo de 1856, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo percibido por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión del Estado, provincia o municipio.

70. Comprendida en el artículo primero del decreto que se cita en la relación y ley que también se expresa y ley de 15 de julio de 1912 (C. L. núm. 143), se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al empleo de capitán en la fecha del retiro del causante, al que se hallaba equiparado para estos efectos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le fuera hecho por el Gobierno marxista.

71. Comprendida en el decreto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante en el acto del retiro. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

72. Comprendida en los artículos 1.º y 2.º del decreto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se

le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

73. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 85 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo percibido por el causante durante dos años en activo. La percibirá por mano de su madre hasta su mayoría de edad y en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

74. Comprendidas en los artículos 15, 18, 19 y 83 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

75. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 87 y 95 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo y quinquenios que percibía el causante a su fallecimiento y que sirve de regulador. La percibirá desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la instancia solicitando permuta, por la que le fué concedida por la Dirección de la Deuda, en 8 de agosto de 1935, como viuda del guardia alabardero D. Félix Alonso Sánchez, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento anterior, a partir de la citada fecha, 1 de septiembre de 1942, cuyo señalamiento queda nulo.

76. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19 y 83 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba en activo el causante al producirse el Glorioso Alzamiento, con la limitación señalada en el artículo 15 de la citada ley. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del

día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. Los varones cesarán al cumplir su mayoría de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los otros, sin necesidad de nuevo señalamiento.

77. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19 y 83 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo y quinquenios que disfrutaba el causante en activo, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. El huérfano cesará en el percibo de la misma al llegar a su mayoría de edad, o antes si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento.

78. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante al producirse el Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le fuera hecho por el Gobierno rojo.

79. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante al iniciarse el Glorioso Alzamiento, con la limitación señalada en el artículo 15 de la citada ley. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento hecho por el Gobierno marxista, que queda nulo.

80. Comprendidas en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al

del fallecimiento del expresado causante. Doña Marina Alvarez Morata, como viuda, percibirá la mitad, y la otra mitad, se repartirá por partes iguales entre las dos huérfanas. La parte correspondiente de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

81. Comprendida en los artículos 3, 25 al 29 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del quince por ciento del sueldo disfrutado por el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 22 de agosto de 1957, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios prestados por el referido causante.

82. Comprendida en los artículos 3, 25 al 29 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del quince por ciento del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de la misma el 18 de agosto de 1960, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios del referido causante.

83. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. Doña Angela Navarro Maestre, como viuda, percibirá la mitad, y la otra mitad, se distribuirá por partes iguales entre los cuatro huérfanos. D. José Gómez Quintero Navarro, cesará en el percibo de la misma el 25 de agosto de 1951, fecha en que cumple su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

84. Comprendida en los decretos que se citan en la relación y artículos 15, 18, 19, 82, párrafo tercero del 96 y tercero de la ley que también se cita, se le hace el presente señala-

miento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante en la situación de retirado extraordinario, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y sus sueldos sucesivos, sumado al importe de la pensión, no rebasando el tope de 10.000 pesetas, que señala el citado artículo 96. Tiene derecho a la referida pensión, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día de la publicación de la mencionada ley.

85. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera o cuarta parte, según el caso, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de esta pensión al ser puesto en libertad el causante.

86. Comprendida en los artículos 15, 18 y 19 del Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo percibido por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y su hijo sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación, en la Delegación de Hacienda respectiva,

del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de esta pensión al ser puesto en libertad el causante.

87. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del haber que disfrutaba el causante en activo en el empleo de cabo, por no haber consolidado durante dos años el sueldo de sargento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

88. Comprendida en los artículos 25 al 29, 38 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento temporal mínimo que señala el citado artículo 38 para el 15 por 100 del sueldo medio anual disfrutado por el causante durante los tres años anteriores al Glorioso Alzamiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación, en la Delegación de Hacienda respectiva, del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de esta pensión temporal el 23 de julio de 1952, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede en armonía con el número de años servido por el causante, o antes, si fuera puesto en libertad el referido causante.

89. Comprendidos en los artículos 15, 18, 82, último párrafo del 91 y segunda disposición transitoria del Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo disfrutado por el cau-

sante durante dos años. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y el causante sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación, en la Delegación de Hacienda respectiva; del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de esta pensión al ser puesto en libertad el causante. Doña Vicenta González Rubio, como esposa, percibirá la mitad, y la otra mitad se distribuirá, por partes iguales, entre los tres hijos del referido causante. D. Francisco Rodríguez cesará en el percibo de la misma el 20 de enero de 1946, en que cumplen la mayoría de edad, o antes, si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al hijo que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

90. Comprendidos en los artículos 2, 15, 18 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, y leyes que también se expresan, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante: Don José Ramón, D. Jesús y D. Manuel cesarán en el percibo de la misma el 26 de marzo de 1944, 23 de diciembre de 1952 y 14 de marzo de 1954, respectivamente, en que cumplen la mayoría de edad, o antes si perdiesen la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

Madrid, 30 de enero de 1943.—El General Secretario, *Juan Herrera*.

LEYES DE LA JEFA TURA DEL ESTADO

Por la que se concede a la agrupación cuarta, "Ministerio del Ejército", del Presupuesto extraordinario de gastos en vigor, un suplemento de crédito de 71.042.883,98 pesetas, con destino a la adquisición y construcción de material de guerra.

La prosecución del plan de adquisiciones y construcciones de material de guerra que se viene dotando mediante el Presupuesto extraordinario requiere el otorgamiento de nuevos recursos suplementarios de los hasta ahora concedidos, en cuantía que ha sido acordada en un expediente en que también figuran los trámites y asesoramientos para ello requeridos por la legislación en vigor.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede a la agrupación cuarta, "Ministerio del Ejército", del Presupuesto extraordinario en vigor, un suplemento de crédito de setenta y un millones cuarenta y dos mil ochocientas ochenta y tres pesetas con noventa y ocho céntimos, aplicado al concepto tercero, "Material de guerra"; subconcepto único, "Para la adquisición y construcción de material de guerra, incluso instalaciones para su fabricación".

Artículo segundo. El importe

del mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

Por la que se concede a la agrupación cuarta, "Ministerio del Ejército", del Presupuesto extraordinario en vigor, un suplemento de crédito de pesetas 35.000.000, con destino a satisfacer los gastos que ocasiona la construcción de 2.000 barracones para alojar las Fuerzas procedentes de la movilización autorizada por Ley de 16 de noviembre último.

La Ley de dieciséis de noviembre último, que autorizó la movilización de contingentes con el fin de reforzar las Unidades del Ejército, la Marina y el Aire, preveía la posibilidad de que, por insuficiencia de las dotaciones presupuestarias, hubiese que conceder créditos extraordinarios para las diversas atenciones del personal movilizado. Y apreciada esta necesidad en lo que a acuartelamiento de las fuerzas de Tierra se re-

fiere, se ha instruido un expediente de otorgamiento de recursos destinados a la construcción de dos mil barracones desmontables, gasto que por su carácter debe ser imputado al Presupuesto extraordinario en vigor.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de treinta y cinco millones de pesetas a la agrupación cuarta "Ministerio del Ejército", del vigente Presupuesto extraordinario de gastos, con aplicación al concepto primero "Construcción y reparación de edificios militares", subconcepto segundo "Para construcción de barracones", con destino a satisfacer los gastos que ocasiona la de dos mil unidades de esta clase para alojar las Fuerzas procedentes de la movilización autorizada por Ley de dieciséis de noviembre último.

Artículo segundo. El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 50.)

BALANCES

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE SUBOFICIALES DE INTENDENCIA MILITAR

CUENTA correspondiente al mes de diciembre de 1942.

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Remanente anterior	207.724,59	Por gastos de escritorio	38,05
Primer Grupo de Tropas de Intendencia	204,00	Idem de locomoción	15,00
Segundo ídem íd.	222,00	Remanente que pasa al mes siguiente	209.718,74
Tercer ídem íd.	114,00		
Cuarto ídem íd.	141,00		
Quinto ídem íd.	132,00		
Sexto ídem íd.	117,00		
Séptimo ídem íd.	123,00		
Octavo ídem íd.	120,00		
Noveno ídem íd.	144,00		
Décimo ídem íd.	117,00		
Canarias ídem íd.	111,00		
Baleares ídem íd.	84,00		
Pagaduría Militar de Haberes de la primera Región	90,00		
Establecimiento Central de Intendencia	63,00		
Pagaduría Militar de Haberes de Melilla	56,50		
Pagaduría Militar de Haberes de Ceuta	39,00		
Academia de Intendencia de Avila	30,75		
Pagaduría Militar de Haberes de la quinta Región	20,65		
Idem ídem de Baleares	20,65		
Habilitación de Clases Pasivas de Barcelona	18,00		
Pagaduría Central Ministerio de Ejército	12,00		
Subpagaduría Militar de Haberes de Murcia	12,00		
Idem íd. de C. E. de Galicia	11,50		
Ordenación General de Pagos	9,00		
Subinspección de Batallones de Trabajadores de la primera Región	6,00		
Pagaduría Militar de Haberes de la segunda Región	5,75		
Idem íd. de Larache	6,00		
Socios voluntarios	17,40		
Suma total	209.771,79	Suma total	209.771,79

DEMOSTRACION DEL REMANENTE

En títulos de la Deuda del Estado Amortizable 4 por 100 y Exterior valor de compra	166.546,71
En cuenta corriente en el Banco de España	40.836,10
En metálico en Caja	2.335,93
Total igual al Remanente	209.718,74

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE SUBOFICIALES DE INTENDENCIA MILITAR

CUENTA anual que rinde esta Sociedad correspondiente al año 1942.

C A R G O	Pesetas	D A T A	Pesetas
Remanente en fin de año de 1941	176.981,85	Importan los gastos de enero	
Ingresado en el mes de enero de 1942... ..	4.598,70	Idem de febrero	
Idem en el mes de febrero de 1942... ..	2.123,10	Idem de marzo	2.500,00
Idem en el mes de marzo de 1942	2.569,90	Idem de abril	
Idem en el mes de abril de 1942	3.955,55	Idem de mayo	82,12
Idem en el mes de mayo de 1942	2.090,30	Idem de junio	15,00
Idem en el mes de junio de 1942	2.053,70	Idem de julio	2.563,60
Idem en el mes de julio de 1942	3.928,50	Idem de agosto	15,00
Idem en el mes de agosto de 1942	2.161,95	Idem de septiembre	38,25
Idem en el mes de septiembre de 1942	6.235,01	Idem de octubre	15,00
Idem en el mes de octubre de 1942	4.162,00	Idem de noviembre	15,00
Idem en el mes de noviembre de 1942	2.108,00	Idem de diciembre	53,05
Idem en el mes de diciembre de 1942	2.047,20	Remanente en fin de año de 1942	209.718,74
<i>Suman</i>	215.015,76	<i>Suman</i>	215.015,76

DEMOSTRACION DEL REMANENTE

	Pesetas
En títulos de la Deuda del Estado Amortizable 4 por 100 y Exterior, valor de compra	166.546,71
En cuenta corriente en el Banco de España...	40.836,10
En metálico en Caja	2.335,93
<i>Total</i>	209.718,74

SOCIOS FALLECIDOS

Teniente D. José Abadalejo Martín.
Sargento D. José Zúñiga Ortega.

Madrid, 31 de diciembre de 1942.—El Interventor, *Jerónimo Rodríguez*.—El Cajero, *Rafael Villalba*.—V.º B.º: El Teniente coronel, Presidente, *José Cebrían*.

FILANTROPICA DE CUERPOS AUXILIARES DEL EJERCITO

BALANCE de Caja del tercer cuatrimestre de 1942.

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia en fin del segundo cuatrimestre...	123.173,90	Abonado por subsidios	30.250,00
Recaudado por cuota social	19.991,25	Domicilio social, luz y demás servicios	800,00
Idem por cuota administrativa	2.029,00	Pólizas, franqueo y giros (Central y Delegaciones)	214,65
Idem por cuota de entrada	55,00	Impresos y material	69,70
		Gastos generales	100,00
		Devuelto por cobro indebido	48,00
		Baja, por aplicación de la Ley del desbloqueo.	16.639,00
		Derechos agente de Bolsa por adquisición valores del Estado	13,75
		Existencia en el día de la fecha	97.114,05
Suma	145.249,15	Suma	145.249,15

DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA

	Pesetas
En valores del Estado, nominal 104.500 pesetas, precio de compra	89.666,25
En cuenta corriente del Banco de España, disponibles	2.104,25
En idem de la Caja Central	4.078,98
En Caja	1.264,57
Suma	97.114,05

MOVIMIENTO SOCIAL

Socios en fin del segundo cuatrimestre.	684
Altas	14
Suma	698
Bajas (fallecidos)	5
Quedan	693

Nota.—Importan las 693 cuotas 4.033,50 pesetas men suales.
 Madrid, 31 de diciembre de 1942.—El Tesorero, *Mariano Gaspar*.—El Contador, *Enrique de Cabo*.—V.º B.º: El Presidente, *Benigno Alvarez*.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

SERVICIO GEOGRAFICO DEL EJERCITO

Se admiten ofertas hasta las doce horas del día 2 de marzo próximo para la compra, por gestión directa, de 20.000 cartetas de identidad, según modelo reglamentario por orden circular de 20 de agosto de 1942 (D. O. núm. 100).

Informes y pliegos de condiciones

en la Pagaduría del Servicio, de diez a doce de la mañana, días laborables.

P. 2—1.

GRUPO DE REGULARES DE CALLERIA NUM. 2

El 15 de marzo próximo queda cerrado el plazo de admisión de ofertas

para la adquisición de prendas de vestuario, calzado y sillas y equipos modelo "Escuela de Equitación Militar". El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Almacén.

Nador, 12 de febrero de 1943.

P. 2—2.

**HOSPITAL MILITAR DE LA
CORUÑA**

Debiendo adquirirse por la Junta Económica de este Hospital los artículos precisos para cubrir sus necesidades durante el próximo mes de abril cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la Administración de este Establecimiento, todos los días hábiles, de diez a trece de la mañana y de seis a ocho de la tarde, se invita a todos los industriales para hacer ofertas, las que serán admitidas hasta el día 5 de marzo a las once horas.

La Coruña, 15 de febrero de 1943.

P. 1—1.

**CUERPO DE EJERCITO DE CAS-
TILLA. — PARQUE DE INTEN-
DENCIA DE LEON**

Necesitándose adquirir por este Establecimiento para atenciones de las fuerzas dependientes del mismo los artículos que al final se detallan, se hace público, por medio del presente anuncio, a fin de que a cuantos interese puedan presentar proposiciones dentro de lo estipulado para esta clase de artículos, todos los días hábiles hasta las once horas del día 28 del presente mes, dirigido al director del mismo, en pliego cerrado, reintegrado con la cuantía que mar-

ca la Ley vigente de Timbre y con sujeción al pliego de condiciones técnico-legales, que se encuentra a disposición de los licitadores en el mismo Establecimiento a tales efectos.

ARTÍCULOS

4.000 quintales métricos de paja de pienso.

León, 15 de febrero de 1943.

P. 2—2.

ANUNCIOS

Anís Flor de Cazalla

SECO, DULCE Y CREMA DE GUINDAS

ANTONIO LOPEZ ROMERO

Cazalla de la Sierra (Sevilla)

VICENTE SOSA NAVARRO

TALLER DE ASTILES PARA HERRAMIENTAS DE TODAS CLASES

Teléfono 39

Cazalla de la Sierra (Sevilla)

FABRICA DE ARTÍCULOS DE GALALITH Y CELULOIDE

SAMUEL MARTINEZ

Hebillas, botones, pasadores, broches, mangos
Calzadores, abrecartas de todas clases y medidas y
artículos de propaganda en general

Entenza, 143-Tel. 34409-Barcelona

Hijo de TERESA MORAGULL

Almacén de espartería - Palmería - Cordelería de
esparto - Sombreros para el campo - Depósito de rafia
Casa fundada en 1840

Espartería, 4 - BARCELONA
Despacho: Plaza de las Ollas, 5
Teléfono 17723

Cuenta corriente con el Banco Español de Crédito

Harinera Jerezana

MANUEL LORENTE ROLDAN

Jerez de la Frontera (Cádiz)

CARRASCO

Panadería

Teniente Coronel Cerrales, núm. 6 - R O N D A

Coñac DELAGE

JEREZ

JEREZ,

La ciudad de los famosos vinos, le
recibirá acogedora en los solemnes
días de su grandiosa

SEMANA SANTA

RAFAEL FLORES

MATERIALES DE CONSTRUCCION

Espíritu Santo, 1 - Teléfono 1031

JEREZ DE LA FRONTERA

DISPONIBLE

OLMEDO HERMANOS

TEJIDOS

Gran Vía de Colón, núm. 2

GRANADA

Armería sport granadino

PERFUMERÍA - CUCHILLERÍA - JUGUETES - BICI-
CLETAS Y ARTICULOS DE SPORT Y VIAJE

JOAQUÍN RUIZ

Mesones, 26 - GRANADA - Tel. 1946

RADIO BLÁZQUEZ

EXPERTO - TECNICO - RADIO - ELECTRICISTA
Montaje, reparación y ajuste de aparatos de radio - Bobina-
dos de Transformadores y Self. para toda clase de aparatos
GRAN SURTIDO DE MATERIAL DE REPUESTO

Amor de Dios, 9 - SEVILLA